



CTCP-10-01137-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-021711

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-801-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Revisoría Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Todos los Contadores Públicos en Colombia, desde el 1 de enero de 2016, tienen la obligación de aplicar las normas de control de calidad y código de ética contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen. Según los requerimientos del código de ética, el Contador Público tiene la obligación de identificar las amenazas y aplicar las salvaguardas antes de aceptar un encargo de revisoría fiscal, y para ello es necesario realizar una evaluación del cliente conforme a lo establecido en la norma de control de calidad.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



11



CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy revisor fiscal principal de la HAKADEMIA DE BELLEZA S.A.S. desde el mes de abril del presente año, ella es una pyme que tiene tres accionistas personas naturales, cada uno con participación igualitaria y es administrada totalmente por dos de ellos.

Esta entidad fue constituida y desarrolla su objeto social desde hace sesenta (60) años. Al indagar a mi llegada sobre los libros de comercio y de contabilidad, encuentro que a la fecha NO EXISTE NINGUNO de los exigidos legalmente para la sociedad de acuerdo con el Código de Comercio. Igualmente, solo aparecen comprobantes y documentos en papel y archivos electrónicos y magnéticos de contabilidad únicamente desde el año 2016. Las normas vigentes sobre archivos requieren conservar archivos máximos durante diez años. Los estados financieros y sus notas están hechos a partir de 2016 por nuestra exigencia; Antes no existen.

Solamente encontré las declaraciones de renta en el portal de la DIAN presentadas desde 2006 hasta 2017, no encontramos soportes de contabilidad, estados financieros certificados y dictaminados ni conciliaciones contables – fiscales, anteriores al año 2016.

En consecuencia, concluimos y resumimos:

- 1. No existen comprobantes ni soportes contables por ningún medio, ni contabilidad, ni estados financieros de 57 años (desde 1958 hasta 2015).*
- 2. No existen los libros de registro de actas de asamblea de accionistas, de registro de accionistas, diario, mayor y balances de los sesenta (60) años de existencia. Solo se pueden registrar y actualizar los obligatorios en la cámara de comercio y los de contabilidad desde 2016 hasta la fecha. Tampoco se han emitido los títulos representativos de las acciones a cada accionista.*
- 3. El artículo 28 de la ley 962 de 2005 regula el tiempo de conservación de libros y papeles de comercio por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.*
- 4. Los únicos archivos que existen sin soportes de ninguna clase son las declaraciones de renta y del CREE desde 2006 hasta 2017.*

Con relación al caso expuesto les formulo los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Esta entidad está obligada a RECONSTRUIR LA CONTABILIDAD Y SUS LIBROS DE COMERCIO desde 1958 hasta 2015 o desde 2008 hasta 2015 para dar cumplimiento al artículo 28 de la ley 962 de 2005?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



71



2. *¿Qué le puede ocurrir a una sociedad que haya presentado declaraciones tributarias sin fundamento en su carente contabilidad y a sus contadores públicos que fueron responsables del manejo de esta contabilidad en esos años?*
3. *¿Cómo afecta el dictamen del revisor fiscal ante la inexistencia de la contabilidad y de estados financieros hasta el 31 de diciembre de 2016?*
4. *¿El revisor fiscal debe informar de este hecho a la Superintendencia de Sociedades, a la cámara de comercio respectiva y a la DIAN, para notificar esta anomalía administrativa de conformidad con el numeral 4 del artículo 207 del Código de Comercio? Ya les remití el pasado mes memorando a la Administración exponiendo el problema y haciendo el requerimiento del caso de este hallazgo."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Con respecto a las preguntas del consultante, nos permitimos manifestar:

En primer lugar debemos indicar que todos los Contadores Públicos en Colombia, desde el 1 de enero de 2016, tienen la obligación de aplicar las normas de control de calidad y código de ética contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen. Según los requerimientos del código de ética, el Contador Público tiene la obligación de identificar las amenazas y aplicar las salvaguardas antes de aceptar encargo de revisoría fiscal, y para ello es necesario realizar una evaluación del cliente conforme a lo establecido en la norma de control de calidad.

Las orientaciones del CTCP en relación con sus preguntas son las siguientes:

1. **¿Esta entidad está obligada a reconstruir la contabilidad y sus libros de comercio desde 1958 hasta 2015 o desde 2008 hasta 2015 para dar cumplimiento al artículo 28 de la 962 de 2005?**

Los lineamientos para la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad son los señalados en el Art. 135 del Decreto 2649 de 1993, que al respecto indica lo siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





“Art. 135. Pérdida y reconstrucción de los libros. El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición.”

Adicionalmente, la Ley 962 de 2005, en relación con la conservación de los libros indica:

“Art. 28. RACIONALIZACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DE LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información.

Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales.”

El CTCPC, también se ha pronunciado sobre el tema en los conceptos: 2015-083; 2015-151; 2016-461; 2016-660; 2017-435; 2017-592, los cuales pueden ser consultados en el sitio web www.ctcp.gov.co – enlace conceptos.

2. ¿Qué le puede ocurrir a una entidad que haya presentado declaraciones tributarias sin fundamento en su carente contabilidad y a sus contadores públicos que fueron responsables del manejo de esta contabilidad en esos años?

El CTCPC no tiene competencia para pronunciarse sobre asuntos fiscales relacionados con temas tributarios ni sobre las posibles sanciones que la Dian puede imponer a la entidad, a los Contadores Públicos o Revisores Fiscales, que se derivan de irregularidades en la contabilidad. Por ello, las orientaciones sobre estos temas deberán ser emitidas por la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; en lo que respecta a las sanciones disciplinarias, su consulta deberá ser remitida a la UAE – Junta Central de Contadores.

3. ¿Cómo afecta el dictamen del revisor fiscal ante la inexistencia de la contabilidad y de estados financieros hasta el 31 de diciembre de 2016?



Este tema forma parte de las evaluaciones que debe realizar el revisor fiscal antes de aceptar el encargo de revisoría fiscal, por cuanto es fundamental establecer el alcance del trabajo e identificar las amenazas y aplicar las salvaguardas para reducirlas a un nivel aceptable.

La Norma Internacional de Control de Calidad "NICC 1" que deben aplicar los Contadores Públicos en Colombia, establece:

"Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos"

26. La firma de auditoría establecerá políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría:

- a. tenga competencia para realizar el encargo y capacidad, incluidos el tiempo y los recursos, para hacerlo; (Ref: Apartados A18, A23)
- b. pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables; y
- c. haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le lleve a concluir que el cliente carece de integridad. (Ref: Apartados A19-A20, A23)

27. Dichas políticas y procedimientos requerirán:

- a. Que la firma de auditoría obtenga la información que considere necesaria en las circunstancias, antes de aceptar un encargo de un nuevo cliente, para decidir si debe continuar un encargo existente, y cuando esté considerando la aceptación de un nuevo encargo de un cliente existente. (Ref: Apartados A21, A23)
- b. Que, si se identifica un posible conflicto de intereses para la aceptación de un encargo de un cliente nuevo o existente, la firma de auditoría determine si es adecuado aceptar el encargo.
- c. Que, si se han identificado cuestiones problemáticas y la firma de auditoría decide aceptar o continuar la relación con el cliente o un encargo específico, la firma de auditoría documente el modo en que fueron resueltas dichas cuestiones."

Por otra parte, la NIA 510 – Encargos Iniciales de Auditoría – Saldos de Apertura, suministra a los Contadores Públicos (Revisores Fiscales) orientaciones que le permiten determinar si los saldos iniciales o de apertura presentan incorrecciones que puedan afectar de forma material los estados financieros del período actual que son objeto del encargo.

Así mismo, el artículo 208 del código de comercio establece:

"Art. 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

71



4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros."

Por tanto, el Revisor Fiscal considerará la evidencia obtenida y en caso de la inexistencia de la contabilidad y de los estados financieros evaluará la emisión de una opinión modificada (Salvedades, negativa o abstención de opinión).

4. ¿El revisor fiscal debe informar de este hecho a la Superintendencia de Sociedades, a la cámara de comercio respectiva y a la DIAN, para notificar esta anomalía administrativa de conformidad con el numeral 4 del artículo 207 del código de comercio?

Los Contadores Públicos que ejercen como Revisores Fiscales deberán dar cumplimiento a los requerimientos del Art. 207 del Código de Comercio. Esta norma establece lo siguiente:

"Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

6. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
7. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
9. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
10. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
12. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
13. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
14. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
15. <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."



El Revisor Fiscal evaluará el impacto de los hallazgos efectuados en su ejercicio, de acuerdo con la importancia de las mismas, establecerá lo adecuado de un reporte a las Entidades de inspección vigilancia y control, previa comunicación al Gobierno Corporativo de la Entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO-2013:02048



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Octubre del 2018

1-2018-021711

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m
incit.gov.co**

2-2018-023526

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2018-801

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-801 O-4-962 Revisoría Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varón garcía-luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15